

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 083-2019. JUZG. 19 C.M de P.C..

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia vista a folios 65, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$6'022.025.00**, con corte al 25 de febrero de 2020.

No obstante lo aquí resuelto, tenga en cuenta la actora lo decretado en el numeral 12 del mandamiento ejecutivo, capitales que deberán estar debidamente certificados (art. 48, Ley 675 de 2001)

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez -

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

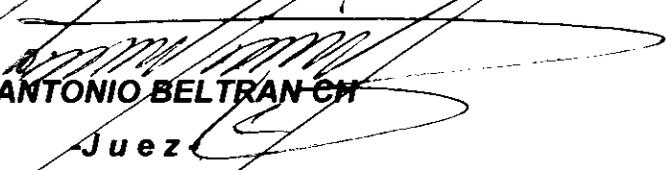
Bogotá, D. C.,

24 JUN 2020

Proceso No. 481-2018. JUZG. 25 C.M

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia vista a folios 67, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$138'433.880.34**, con corte al 12 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am

25 JUN 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



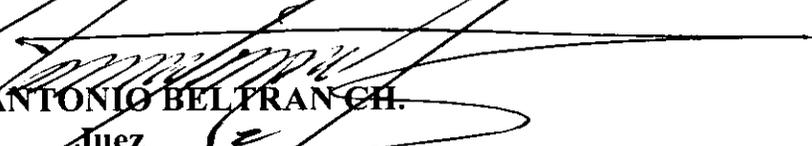
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020 Dos Mil Veinte

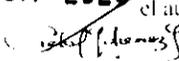
Ref. J 33 C.M 2017-1547

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$41.518.854 hasta el 29 de febrero de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
25 JUN 2020 notificación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 64 C.M. 2017- 01137

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$9.040.967,45** hasta el **28 de febrero de 2020**.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN GH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 Notación en estado N 62 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

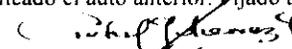
Ref. J 30 C.M. 2017- 01065

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$46.414.696,31 hasta el 31 de marzo de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
25 JUN 2020 Notación en estado N° 62 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 JUN 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 80 C.M. 2019 – 00839

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$6.527.974,24** hasta el **12 de febrero de 2020**.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

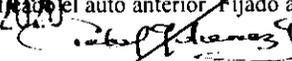
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha

Notifícase el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

25 JUN 2020


Cielo Julieta Gutiérrez González – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 12 4 JUN 2020

Proceso No. 2014-0717. JUZG.55 C.M.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta lo expresado en su petición por el apoderado de la actora, con apego a lo previsto en los artículo 1630 a 1633 concordante con lo señalado en los artículos 1666 a 1668 del Código Civil, aclárese lo atinente a la forma de finalización del proceso.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN

-Juez-

25

JUN 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



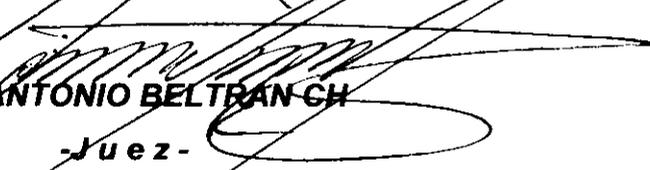
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 1065-2017. JUZG. 57 C.M

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia vista a folios 171, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$98'969.745.03**, con corte al 29 de febrero de 2020.

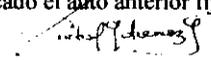
NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

25

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 737-2018. JUZG. 06 C.M.

Revisada la liquidación actualizada del crédito que allega la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma no se ajusta a las exigencias previstas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, pues ya existiendo una anterior en firme (folio 75-81), debe tomarse como punto de partida ésta última. Es decir, esta operación aritmética solo deberá comprender intereses de mora a partir del 13 de abril de 2019 hasta la fecha en que se elabore la misma, sobre capital líquido.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la liquidación allegada, y en su defecto, se requiere a la parte actora, a fin de que ajuste la liquidación actualizada del crédito a lo referido en precedencia.

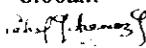
Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

- Juez -

25 JUN 2020
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 02 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 1368-2019. JUZG. 63 C.M

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia vista a folios 123, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$10'557.948,95.**, con corte al 28 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 68 de esta
fecha fue notificado el año anterior fijado a las 8:00am

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

25 JUN 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 05 C.M. 2016 – 032

Atendiendo la petición presentada por el apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Banco Finandina S.A. contra Gustavo Cepeda Torres por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha
se ratificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

25 JUN 2020

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **24 JUN 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 27 C.M 2017-127

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capi tal, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C, G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pue si se revisa la misma en su contexto se aparta de lo ordenado en orden de apremio, pues se están incluyendo 9 de 11 cánones de arrendamiento.

En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada,

Valor c/u cánones	\$ 1.921.900,00
11 cánones	\$21.140.900,00
Clausula Penal	\$ 3.843.800,00
TOTAL.....	\$24.984.700,00

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$24.984.700** con corte a la fecha, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 4 JUN 2020 Dos Mil Veinte

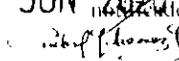
Ref. J 67 C.M 2018-0361

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$10.158.968,33 hasta el 09 de marzo de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 25 JUN 2020 anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Ciclo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

24 JUN 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 17 C.M 2018-372

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación de crédito, se constata no cumple los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P., esto es liquidando los capitales de acuerdo con los parámetros señalados en la orden de apremio y el auto que ordena seguir adelante la ejecución .

Una vez revisada la liquidación aportada se constata que en la columna denominada *saldo de intereses* suman los rubros correspondientes a los intereses de mora y los intereses de plazo indicados en el mandamiento de pago, valores que deben estar discriminados individualmente. Por lo anterior, al momento de señalar el valor por concepto de intereses moratorios de los capitales, este se aparta de la realidad por cuanto incluye el valor señalado por concepto de intereses de plazo.

En consecuencia se requiere a la parte a fin de que adecue los valores de conformidad con lo reglado en el precitado artículo y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Proceda la parte actora con o de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

25 JUN 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Publicación en estado N° 6L de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

Ref. J 17 C.M 2018-372

En punto de la solicitud que antecede, previo a resolver lo referente al embargo de remanentes solicitado, se hace necesario requerir al **Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá** a fin de que aclare el oficio que precede, toda vez que si bien existe un proceso asignado a este despacho proveniente del Juzgado 17 CM radicado con número 2018-0372 cuyo demandado es CARLOS SEGURA PERAFAN, pero no coincide el nombre de la entidad demandante que en este caso es BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y no como se indicó en el escrito.

Por lo anterior, por secretaría requiérase al juzgado peticionario, a fin de que se aclare las partes del proceso sobre el cual se decretó la medida de embargo de remanente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo y tramítense la respectiva comunicación al juzgado a través de su dirección electrónica.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. <i>Cielo Juheth Gutiérrez</i> González -Secretaria

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 1280-2015. JUZG. 64 C.M.

Revisada la liquidación actualizada del crédito que allega la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma no se ajusta a las exigencias previstas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, pues ya existiendo una anterior en firme (folio 64 a 86), debe tomarse como punto de partida ésta última. Ahora, si se pretende incluir cuotas de seguro causadas en el trámite del proceso, deberá acreditarse su generación con certificado emitido por la entidad respectiva. Igualmente deberá aclararse el concepto registrado en el numeral 62 de la liquidación adosada, pues este difiere de los valores incluidos precedentemente. Así las cosas, deberá darse las explicaciones en punto de los cánones de arrendamiento causados con posterioridad a la última liquidación aprobada, y demás rubros que se pretendan incluir.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la liquidación allegada, y en su defecto, se requiere a la parte actora, a fin de que ajuste la liquidación actualizada del crédito a lo referido en precedencia.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

25 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 62 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am
[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

24 JUN 2020

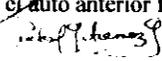
Proceso No. 956-2017. JUZG. 63 C.M.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que milita a folio 64, se ordena que los dineros consignados para el presente proceso como consecuencia de las medidas cautelares decretadas, se entreguen al demandado MANUEL ALFREDO BRAVO CAMBEROS, siempre y cuando le hayan sido retenidos a este, y no se encuentre embargado el remanente. Oficiése.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

25 JUN 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 1317-2017. JUZG. 55 C.M.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia vista a folios 38, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$9'302.059.00**, con corte al 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez -

25 JUN 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 6 -de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 905-2018. JUZG. 9 C.M.

Una vez más se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto visible a folio 62 del expediente. Tenga en cuenta la memorialista que la liquidación del crédito debe estar acorde con lo ordenado en los literales 'a y b' de la orden de pago, pues allí se indicó claramente el monto del capital, y la fecha a partir de la cual deben tasarse los réditos moratorios sobre ese rubro (artículo 446 C. G.P.). En esa determinación en ningún momento se hizo discriminación alguna de capitales, como tampoco en las pretensiones del libelo.

Por lo anterior, no se da trámite a la operación aritmética allegada.

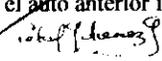
Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Juez - 2

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 12 4 JUN 2020

Proceso No. 606-2017. JUZG. 47 C.M.

Revisada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, razón por la cual al no haber sido objetada se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de \$28'229.543.75, con corte al 10 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

25 JUN 2020

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 12 4 JUN 2020

Proceso No. 1472-2015. JUZG. 61 C.M.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia (folio 104-109), y no habiendo sido objetada, se le imparte su APROBACIÓN en la suma de \$122'277.907.20., con corte al 11 de febrero de 2020.

Reconócese personería adjetiva al abogado JOSÉ MAURICIO LIÉVANO MEJIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Se requiere al abogado cuya personería se reconoce, a fin de que de estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del C. G. del P., concordante con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 26 C.M 2017-127

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capi tal, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C, G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pue si se revisa la misma la parte suma dos veces el valor calculado por concepto de intereses.

En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$34.061.657,64** con corte al **31 de enero de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

25 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado
53 JUN 2020 el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 19/06/2020
110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/01/2017	31/01/2017	21	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 18.763.291,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.114,93	\$ 312.114,93	\$ 0,00	\$ 19.075.405,93
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.153,24	\$ 728.268,17	\$ 0,00	\$ 19.491.559,17
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.741,09	\$ 1.189.009,26	\$ 0,00	\$ 19.952.300,26
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.705,06	\$ 1.634.714,32	\$ 0,00	\$ 20.398.005,32
01/05/2017	30/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.561,89	\$ 2.095.276,22	\$ 0,00	\$ 20.858.567,22
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.705,06	\$ 2.540.981,28	\$ 0,00	\$ 21.304.272,28
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.277,42	\$ 2.995.258,70	\$ 0,00	\$ 21.758.549,70
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.277,42	\$ 3.449.536,12	\$ 0,00	\$ 22.212.827,12
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.623,31	\$ 3.889.159,43	\$ 0,00	\$ 22.652.450,43
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.274,77	\$ 4.328.434,19	\$ 0,00	\$ 23.091.725,19
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.761,81	\$ 4.750.196,00	\$ 0,00	\$ 23.513.487,00
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.358,83	\$ 5.182.554,83	\$ 0,00	\$ 23.943.845,83
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.899,02	\$ 5.613.453,85	\$ 0,00	\$ 24.376.744,85
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.466,05	\$ 6.007.919,90	\$ 0,00	\$ 24.771.210,90
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.716,45	\$ 6.438.636,35	\$ 0,00	\$ 25.201.927,35
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.284,53	\$ 6.851.920,88	\$ 0,00	\$ 25.615.211,88
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.328,52	\$ 7.278.249,40	\$ 0,00	\$ 26.041.540,40
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.738,58	\$ 7.687.987,98	\$ 0,00	\$ 26.451.278,98
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.804,50	\$ 8.106.792,48	\$ 0,00	\$ 26.870.083,48
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.148,14	\$ 8.523.940,62	\$ 0,00	\$ 27.287.231,62
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.373,47	\$ 8.925.314,09	\$ 0,00	\$ 27.688.605,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.429,72	\$ 9.336.743,81	\$ 0,00	\$ 28.100.034,81
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.652,09	\$ 9.732.395,90	\$ 0,00	\$ 28.495.686,90
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.173,77	\$ 10.139.569,68	\$ 0,00	\$ 28.902.860,68
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.720,67	\$ 10.542.290,35	\$ 0,00	\$ 29.305.581,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.781,85	\$ 10.915.072,20	\$ 0,00	\$ 29.678.363,20
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.617,81	\$ 11.321.690,01	\$ 0,00	\$ 30.084.981,01
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.603,98	\$ 11.714.294,00	\$ 0,00	\$ 30.477.585,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.051,66	\$ 12.120.355,66	\$ 0,00	\$ 30.883.646,66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.244,99	\$ 12.512.600,64	\$ 0,00	\$ 31.275.891,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.948,77	\$ 12.917.549,42	\$ 0,00	\$ 31.680.840,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.690,78	\$ 13.323.240,20	\$ 0,00	\$ 32.086.531,20
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.603,98	\$ 13.715.844,18	\$ 0,00	\$ 32.479.135,18
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.605,46	\$ 14.117.449,64	\$ 0,00	\$ 32.880.740,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.390,37	\$ 14.504.840,01	\$ 0,00	\$ 33.268.131,01
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.068,80	\$ 14.902.908,81	\$ 0,00	\$ 33.666.199,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$ 0,00	\$ 18.763.291,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.457,83	\$ 15.298.366,64	\$ 0,00	\$ 34.061.657,64

Capital	\$ 18.763.291,00
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.763.291,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.298.366,64
Total a pagar	\$ 34.061.657,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 34.061.657,64



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 05 C.M. 2018 – 015

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Banco Pichincha S.A. contra Luis Fernando Marrugo Llamas por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCHI.

Juez

25 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por notación en estado N.º 62 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 216-2019. JUZG. 70 C.M.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia vista a folios 59, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$15'643.277.00**, con corte al 22 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

25

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

[Firma manuscrita]

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 12 4 JUN 2020

Proceso No. 691-2017. JUZG. 85 C.M.

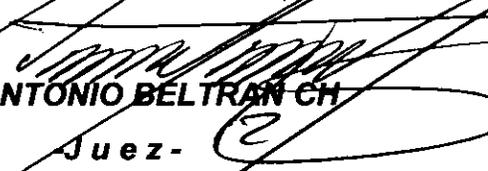
Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia vista a folios 46, y no habiendo sido objetada, se le imparte su APROBACIÓN en la suma de \$1'088.619.28, con corte al 25 de febrero de 2020.

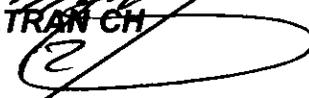
Conforme se solicita en el escrito que antecede, se ordena que los dineros consignados para el presente proceso, y los que en lo sucesivo sigan llegando, se entreguen a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En aplicación del principio de economía procesal, esta orden deberá atenderse por la Secretaría de Ejecución en lo sucesivo, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho (artículo 447 C. G. P.).

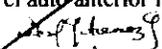
Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Juez - 

25 JUN 2020
Juzgado 33 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 1024-2016. JUZG. 66 C.M.

Revisada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, razón por la cual al no haber sido objetada se le imparte su APROBACIÓN en la suma de \$20'872.103.94., con corte al 10 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Juez -

25

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

[Firma manuscrita]

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 1010-2015. JUZG. 66 C.M.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede por la representante legal de la copropiedad demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos previstos en el numeral 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación perseguida.

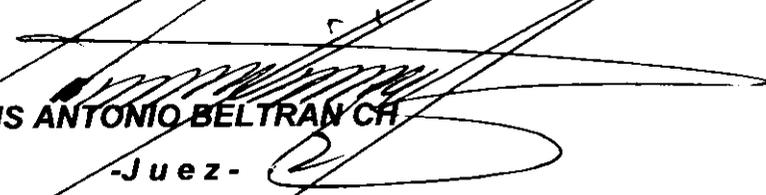
2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado con ocasión del proceso. Oficiase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, los bienes pónganse a disposición del funcionario respectivo, tal como lo previene el artículo 466 *ejusdem*.

3°. Desglósense los documentos allegados como soporte de la ejecución a costa de la parte demandada, previas las constancias del caso.

4°. Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones del caso, en el Sistema de Gestión Judicial.

Procédase de conformidad.

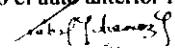
NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

25

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2018 – 00228

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Conjunto Residencial Afidro la Palestina PH** contra **Dolly Moya Martínez** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución - Bogotá, D.C.
Notificación en estado N° 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 209-2016. JUZG. 13 C.M.

Revisada la liquidación actualizada del crédito que allega la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma no se ajusta a las exigencias previstas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, pues ya existiendo una anterior en firme (folio 65-83), debe tomarse como punto de partida ésta última, y sobre el capital líquido allí referido, tasarse los intereses de mora desde el 1° de julio de 2017 hasta la fecha. Ahora, los dineros que se han retirado, deberán aplicarse a la liquidación siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, en la fecha en que se verificó su pago. De otro lado téngase en cuenta el monto del capital decretado en el mandamiento de pago, pues esa operación aritmética debe estar acorde con esa determinación.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la liquidación allegada, y en su defecto, se requiere a la parte actora, a fin de que ajuste la liquidación actualizada del crédito a lo referido en precedencia.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELFRANCH

-Juez-

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
25 JUN 2020 Por anotación en estado N° 62 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

24 JUN 2020

Bogotá, D. C.,

Proceso No. 209-2016. JUZG. 13 C.M.

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena que la Secretaría de Ejecución proceda a actualizar los oficios ordenados en el auto de fecha 23 de julio de 2019 (folio 102), y haga entrega de los mismos a la parte demandante a fin de que proceda a su diligenciamiento. Oficiese.

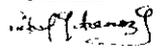
Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN GH

-Juez-

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 Por anotación en estado N° 62 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 84 C.M. 2019 – 01337

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$36.905.421** hasta el **30 de enero de 2020**.

Notifíquese.

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 38 Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
25 JUN 2020 por anotación en estado N 62 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 51 C.M. 2018 – 0635

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$30.249.407 hasta el 14 de febrero de 2020.

Notifíquese.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 62 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

25 JUN 2020

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

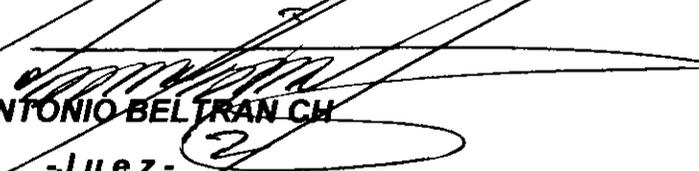
Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

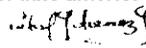
Proceso No. 072-2016. JUZG. 07 C.M.

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, por la Secretaría de Ejecución librese oficio con destino al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, estrado judicial que conoce de la comisión conferida para llevar a cabo las diligencia de embargo y secuestro, informándole que la medida cautelar referenciada en el despacho comisorio No. 012, se limita a la suma de \$6'200.000.00. Igualmente indíquese que la dirección actualizada del demandado es Carrera 69 B Sur No. 57-T-29, edificio 10, Apartamento 202 de esta localidad. Oficiese.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
-Juez-

25 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 072-2016. JUZG. 07 C.M.

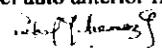
Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia vista a folio 45, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$4'775.988.00**, con corte al 31 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
sección fue publicado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2019 – 00068

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo adelantado por Banco Pichincha S.A. contra Luis Benigno Moncada Ballén por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Secretaría proceda con la entrega de los dineros sobrantes en caso de existir en este proceso a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 62 de esta fecha
de notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

25 JUN 2020

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 1348-2015. JUZG. 49 C.M.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se deja en conocimiento de la actora por el término de tres (3) días, el escrito adosado por la parte ejecutada, junto con los recibos anexos, a fin de que se pronuncie expresamente frente a los mismos. (ver folios 145 a 155).

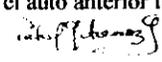
Vencido el término atrás señalado, ingrese el proceso inmediatamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 616-2018. JUZG. 42 C.M.

Conforme lo solicita la demandada Yineth Carolina Vela Hernández en el escrito que antecede, hágase entrega al señor Carlos Julio Vela González de los oficios de desembargo, que correspondan a los bienes de su propiedad o de los cuales es titular únicamente la referida demandada. Déjense las constancias del caso.

De la misma forma y tal como se decretó en el numeral 3° del auto visible a folio 103, hágase entrega, previo desglose y pago de las expensas necesarias, de los documentos que sirvieron a la presente ejecución.

Procédase de conformidad. . .

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez -

25

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

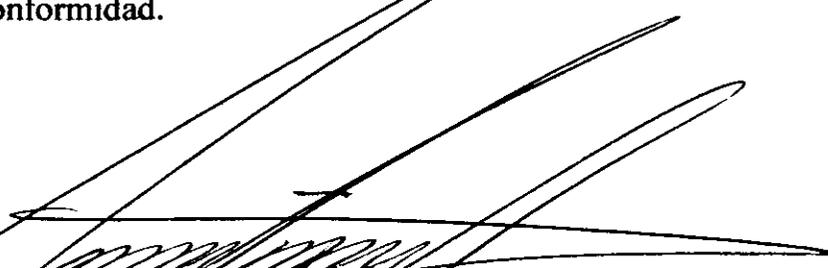
Bogotá D.C, 24 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 63 C.M. 2008 – 01169

Conforme a lo solicitado, actualícese nuevamente el oficio Nro. 2707 (fl.23) de levantamiento de la medida cautelar, y entréguese exclusivamente al demandado José Leónidas García Moreno, identificado con cedula de ciudadanía Nro.79.115.420.

Proceda secretaria de conformidad.

Notifíquese.

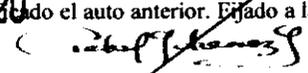

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue revocado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

25

JUN 2020


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C

24 JUN 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2016 – 0057

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

Oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Preste la parte la colaboración necesaria para el trámite de los mismos.

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaría proceda con la entrega de los dineros existentes para este proceso al demandado **Oscar Enrique Redondo Alvarino**, siempre y cuando le hayan sido retenidos a él y no este embargado él remanente. Oficiese.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 JUN 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Notación en estado N° 82 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

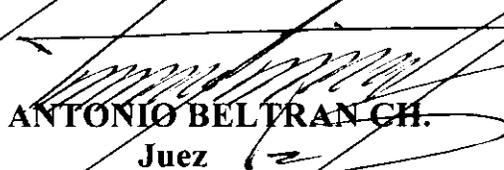
Bogotá D.C., 24 JUN 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 06 C.M. 2018 – 0110

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$170.789.909 hasta el 11 de marzo de 2020.

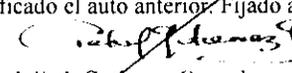
Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 62 - de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 539-2019. JUZG. 14 C.M.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia vista a folios 25, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$1'863.558.00**, con corte al 29 de febrero de 2020.

En punto de los gastos por costos judiciales referidos en la certificación allegada, observe la actora, que esos rubros no hacen parte de la liquidación del crédito, razón por la cual quedan excluidos de ese rubro.

NOTIFIQUESE.

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
-Juez-

25 JUN 2020
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
[Firma]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 796-2018. JUZG. 84 C.M.

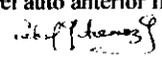
Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia vista a folio 45, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$74'937.709.79**, con corte al 29 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

Proceso No. 1038-2017. JUZG. 12 C.M.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia vista a folios 98, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$63'867.015.34**, con corte al 31 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN GIL

-Juez-

25 JUN 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 12 4 JUN 2020

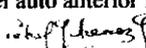
Proceso No. 230-2016. JUZG. 22 C.M.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Juzgado que la misma se ajusta a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia vista a folio 71, y no habiendo sido objetada, se le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$5'569.166.87**, con corte al 17 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

Juez -

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
25 JUN 2020 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 24 JUN 2020

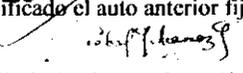
Proceso No. 613-2011. JUZG. 55 C.M.

Conforme se solicita en el escrito que antecede, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4) del auto de fecha 18 de diciembre de 2019, esto es, poner a disposición del Juzgado respectivo los dineros que se encuentren dentro de este asunto a favor de la demandada María Helena Rodríguez, por concepto de embargo de remanentes.. Procédase de conformidad, haciendo la conversión del caso, dejando las constancias del caso y notificando al funcionario pertinente de lo aquí dispuesto. Oficiese.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 JUN 2020 Por anotación en estado N° 62 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 42 C.M. 2014 – 067

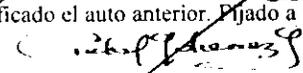
Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Banco Pichincha S.A. contra José Mauricio Pinzón Cubillos por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25 JUN 2020
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notación en estado N.º 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 45 C.M. 2015 – 1721

Atendiendo la petición presentada por el apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Banco Finandina S.A. contra Floriberto Soacha Monroy por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

25

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 61 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 42 C.M. 2016 – 015

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Banco Finandina S.A. contra Gina Paola Vargas Avellaneda. pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

25 JUN 2020

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria